



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Seguro Peludo

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



seguro
peludo

¡Protege a los que más amas!

COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

LA COBERTURA DERIVADA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O DE UN ANEXO QUE LO MODIFIQUE, TERMINARÁ AL PRESENTARSE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PIERDE TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- (a) SU RECLAMACIÓN SEA FRAUDULENTO O ENGAÑOSA, O SE APOYE EN DECLARACIONES FALSAS; O CUANDO AL PRESENTARLA POSTERIORMENTE, EL ASEGURADO POR SI MISMO O POR INTERPUESTA PERSONA, EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTARLA O PARA DERIVAR BENEFICIOS INDEBIDOS DE ESTE SEGURO.
- (b) AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES AMPARADOS
- (c) RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN:

LA COMPAÑÍA, POR RAZÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE PAGUE, SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AMBITO TERRITORIAL:

ESTÁN AMPARADOS TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE VIAJES EN EL EXTERIOR, CASO EN EL CUAL SERÁ EXTENSIVA LA COBERTURA DENTRO DE LOS LIMITES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, AL LUGAR O TERRITORIO DONDE EL ASEGURADO O SU FAMILIA SE ENCUENTRE DE VIAJE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS OPCIONALES PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA.

POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO AL ASEGURADO, ENVIADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

